

Código CIG

Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel

Edición de 2016

Suplemento

Enero de 2024

En sus periodos de sesiones 102º y 104º, el Comité de Seguridad Marítima (MSC) adoptó enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG). En el presente suplemento se incluyen dichas enmiendas por orden cronológico según su fecha de adopción, que entrarán en vigor antes de la próxima edición refundida del Código.

| Resolución | Enmienda | Entrada en vigor | Página |
|--------------|---|--------------------|--------|
| MSC.476(102) | Capítulo 6 <i>Materiales de construcción y control de calidad</i> 6.5 Soldadura de materiales metálicos y pruebas no destructivas | 1 de enero de 2024 | 2 |
| MSC.492(104) | Capítulo 2 <i>Aptitud del buque para conservar la flotabilidad y ubicación de los tanques de carga</i> 2.7 Prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad | 1 de enero de 2024 | 3 |

Resolución MSC.476(102)

adoptada el 11 de noviembre de 2020

Capítulo 6

Materiales de construcción y control de calidad

6.5 Soldadura de materiales metálicos y pruebas no destructivas

6.5.3 Pruebas de procedimiento de soldaduras para tanques de carga y recipientes de elaboración a presión

1 *El párrafo 6.5.3.5.1 se sustituye por el siguiente:*

- «1 pruebas de tracción: la resistencia a la tracción de las soldaduras transversales no será inferior a la resistencia mínima a la tracción especificada para los correspondientes materiales de base. En el caso de materiales tales como las aleaciones de aluminio, se hará referencia a 4.18.1.3 en relación con las prescripciones relativas a la resistencia del metal de aportación de las soldaduras de menor resistencia de la chapa (si el metal de aportación presenta una resistencia a la tracción inferior a la del metal de base). En todo caso, se dejará constancia de la posición de fractura a título informativo;»

Resolución MSC.492(104)

adoptada el 8 de octubre de 2021

Capítulo 2

*Aptitud del buque para conservar la flotabilidad
y ubicación de los tanques de carga*

2.7 Prescripciones relativas a la conservación de la flotabilidad

1 *Se sustituye el párrafo 2.7.1.1 actual por el texto siguiente:*

«2.7.1 En cualquier fase de la inundación:

- .1 considerados el incremento de carena, la escora y el asiento, la flotación quedará por debajo del borde inferior de toda abertura por la que pueda producirse inundación progresiva o descendente. Entre esas aberturas se cuentan las de los conductos de aire y las aberturas que se cierran con puertas estancas a la intemperie o tapas de escotilla del mismo tipo; pueden no figurar entre ellas las aberturas que se cierran con tapas de registro estancas y portillos sin brazola estancos, pequeñas tapas de escotilla estancas de tanques de carga que mantienen la elevada integridad de la cubierta, puertas de corredera estancas accionadas a distancia, puertas de acceso estancas de bisagra con indicación de cerrada/abierta *in situ* y en el puente de navegación que sean de acción rápida o de abertura con una sola acción y que normalmente permanezcan cerradas mientras el buque esté en el mar, puertas estancas de bisagra que se mantengan permanentemente cerradas mientras el buque esté en el mar y portillos fijos;»